

Boletín Oficial



Agrupación Técnica Profesional

-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa

-Administrative Services Manager-

**Representación, Gestión y Tramitación
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**





SUMARIO

Actualidad pág. 3-6

Planes de igualdad: hasta 225.000 euros por incumplimiento.

Información de Actualidad págs. 5-12

Ley 4/2022 sobre la protección de los consumidores y usuarios ante situaciones de vulnerabilidad social y económica..... págs. 9-11

Requisitos de facturación que deben cumplir pymes y autónomos pág. 12

Formación Continuada págs.13-21

Principales novedades tributarias introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 pág. 13-20

Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada..... pag.21

Consultorio Formativo págs.22-23

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada pág. 23

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com



Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración

C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha

28010 MADRID

Tel. Corp.: 91 457 29 29

Web: www.atp-ingesa.com



ACTUALIDAD

Planes de igualdad: hasta 225.000 euros por su incumplimiento

NOVEDADES REAL DECRETO LEY 6/2019
Medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación



Aunque la ley ya obliga a que estén aprobados 30.000 planes de igualdad, de momento solo hay 5.000 registrados.

El **Real Decreto-Ley 6/2019**, para la garantía de la **igualdad entre mujeres y hombres en el empleo**, establece la

obligación para las **sociedades** de elaborar y aplicar estos **planes**, que **promueven la igualdad** en cuanto a la **retribución, promoción o presencia femenina en puestos directivos**, en función de su tamaño.

Así, en marzo de 2020 estos planes eran obligatorios para las empresas de más de 150 trabajadores, en 2021 para las de más de 100 empleados y **este año** para las que tengan **50 o más trabajadores**. La norma también recoge la posibilidad de establecerlos cuando se disponga en el convenio colectivo al que estén acogidos, independientemente del número de empleados.

En aquellas empresas con **varios centros de trabajo** dedicados a **distintas actividades** y convenios colectivos de aplicación diferentes se debe establecer un **plan único** y aplicable a toda la empresa, sin perjuicio de que puedan establecerse peculiaridades, así como acciones especiales para determinados centros.

Aunque la ley ya obliga a que estén aprobados 30.000 planes de igualdad, de momento sólo hay 5.000 registrados. En este sentido, los sindicatos subrayan que no solo tienen que negociarlos las empresas de 50 a 100 trabajadores

Son multas que, dependiendo del tamaño y actividad de la empresa, pueden ser significativas. Estas sanciones "no tienen en cuenta que, para las empresas de menor tamaño, esta obligación es una tarea difícil de asumir por el volumen de trabajo que exige la elaboración de estos planes".

En este contexto, los expertos recomiendan tratar de iniciar la **negociación del plan de igualdad, constituyendo la comisión negociadora** o, cuando no sea posible, documentando cualquier intento de convocatoria a los sindicatos. "Lógicamente esto no eximirá a la empresa de sus obligaciones, pero permitirá acreditar que no se ha desatendido completamente la obligación y minimizar así el importe de las posibles sanciones".

Estas multas son compatibles con otro tipo de sanciones adicionales según sea el grado del incumplimiento empresarial. Podría ser el caso de la pérdida automática, de forma proporcional al número de trabajadores afectados por la infracción, de las ayudas, bonificaciones u otros beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo.

Para las compañías que carezcan de representación legal de los trabajadores, el Real Decreto 901/2020, por el que se regularon los planes de igualdad en las empresas, acordó que en todas las que no tengan representación legal de los trabajadores (lo que afecta principalmente a sociedades con menos de 100 empleados) no se podría negociar con una comisión de empleados elegidos o nombrados para elaborar estos planes, sino que sería necesario contactar con los sindicatos más representativos del sector para llevar a cabo la negociación.

Esta regulación está generando numerosos problemas a los sindicatos principales, UGT y CCOO, que carecen de recursos y personal suficiente para atender la negociación de tantos planes de igualdad de forma simultánea.



Un plan de igualdad permite a las compañías evaluar las medidas que han adoptado para lograr la igualdad efectiva de mujeres y hombres y

eliminar la discriminación de cualquier tipo en el seno de las empresas. Además, incluye los objetivos y la estrategia para alcanzarlos.

Estas medidas suponen un avance en materia de igualdad ya que "desde que se iniciara la obligatoriedad en el año 2020, las empresas han crecido en cultura igualitaria e inclusiva. Con la implementación de estos planes se consigue eliminar la brecha de género que todavía hoy existe, imponiendo medidas que promueven la igualdad en cuanto a la retribución, la promoción o la presencia femenina en puestos directivos".

Deberá contener un diagnóstico referido como mínimo a materias sobre el proceso de selección y contratación, la clasificación profesional, las políticas de formación y de promoción profesional.

Además, deben analizarse las condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres, recoger el ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral y, sobre todo, las retribuciones por colectivos, así como la prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Este análisis debe incluir los datos desagregados por sexo de los diferentes grupos, categorías, niveles y puestos, su valoración, su retribución, así como a los distintos procesos de selección, contratación, promoción y ascensos.


Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables adoptadas después de realizar este diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.



Pero no vale con tener una plantilla o modelo tipo por la que las empresas copien y peguen planes de igualdad. Es fundamental que estos planes "sean rigurosos y aporten un valor añadido a la política de género de las empresas". Además, el aluvión de planes que quedan por presentar puede ser "un síntoma de la falta de implicación en materia de género por parte del tejido empresarial".

Todos los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en el Registro de planes de igualdad, tanto si se trata de planes obligatorios como voluntarios, e independientemente de que hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes.

BRECHA SALARIAL DE GÉNERO



Mide la diferencia salarial entre hombres y mujeres. Existen distintos indicadores para medir la cuantía de esa brecha (salario bruto por hora, promedio anual, etc.), pudiéndose hacer diferentes lecturas.


Para realizar el cálculo del total de la plantilla afectada por un plan de igualdad, los días 30 de junio

y 31 de diciembre de cada año las empresas deben efectuar el cómputo de personas trabajadoras, teniendo en cuenta que la unidad de referencia es la empresa y no el centro de trabajo.

El cómputo se realizará sobre la totalidad de las personas trabajadoras de la compañía, cualquiera que sea la forma de contratación laboral, incluidas las personas con contratos fijos discontinuos, con contratos de duración determinada y personas con contratos de puesta a disposición. En todo caso, cada persona con contrato a tiempo parcial se computará con independencia del número de horas de trabajo como una persona más.

A este número de personas deberán sumarse los contratos de duración determinada, cualquiera que sea su modalidad, que habiendo estado vigentes en la empresa durante los seis meses anteriores se hayan extinguido en el momento de efectuar el cómputo. En este caso, cada 100 días trabajados o fracción se computará como una persona trabajadora más.

PRINCIPIO DE IGUALDAD RETRIBUTIVA POR RAZÓN DE SEXO



El empresariado está "obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución", sin que se pueda producir ninguna discriminación por razón de sexo. Este principio abarca cualquier percepción económica, satisfecha de manera directa o indirecta, y con independencia de la naturaleza salarial o extrasalarial.



DE ACTUALIDAD

Ley 4/2022 sobre la protección de los consumidores y usuarios ante situaciones de vulnerabilidad social y económica



Esta ley reitera la mayor parte del Real Decreto Ley 1/2021, para proteger a los consumidores y usuarios ante situaciones de vulnerabilidad social y económica y anuncia importantes medidas para la protección de estos clientes en el sector financiero.

El día 1-3-2022 se publicó en el BOE la **Ley 4/2022, (1)** sobre la protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Esta ley **modifica la ley general** para la defensa de los consumidores y usuarios. **(2)**

Por una parte, la Ley 4/2021 viene a reproducir el grueso del Real Decreto Ley 1/2021, **(3)** que ya trataba específicamente este asunto, que también modificaba, entre otras, la citada ley general.

Este real decreto ley lo convalidó en 2021 el Congreso de los Diputados el 4-2-2021 y se tramitó después una ley con alguna enmienda de adición. Salvo los asuntos indicados a continuación y otros menores, la ley no recoge cambios relevantes respecto al real decreto ley.

Por otra parte, la ley incorpora algunas **previsiones importantes para el sector financiero** en sus disposiciones adicionales y finales a las que también hacemos referencia.

Modificaciones de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios

Concepto de consumidor vulnerable

La ley mantiene el concepto de consumidor vulnerable que definía el real decreto ley. Así, el artículo 3.2 recoge:



Tienen la consideración de **personas consumidoras vulnerables** respecto de relaciones concretas de consumo, aquellas personas físicas que, de forma individual o colectiva, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente, en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad.

Es interesante la reflexión incluida en la exposición de motivos sobre las circunstancias personales o sociales que influyen en la vulnerabilidad. Entre las primeras, aumenta la probabilidad de esa condición el hecho de ser mujer, aún hoy se considera una causa que incrementa la posibilidad de ser vulnerable, persona mayor, discapacitado, niño o adolescente..

Posibilidad de desarrollos normativos adicionales

La ley deja abierta la posibilidad de desarrollos normativos adicionales para el sector financiero y anuncia desarrollos específicos y acciones de los poderes públicos.

En este sentido, el artículo 19.5 de la actual ley de defensa de consumidores y usuarios recoge que las **prácticas comerciales aplicadas a los servicios financieros y de bienes inmuebles**, y en los ámbitos de las telecomunicaciones o energético, podrán regularse en normas legales o reglamentarias para mayor protección del consumidor.

Esto va en la línea de considerar los servicios financieros dentro de los servicios esenciales, como ya se vio en normas relacionadas con de la pandemia de la COVID-19 y en otras como el anteproyecto de ley sobre los servicios de atención a las personas que actúan en calidad de clientela.

Así, la **Ley 4/2022** anuncia **nuevos desarrollos legislativos** para el ámbito financiero e incorpora también medidas no legislativas en sus disposiciones adicionales segunda y tercera:

Un **plan de medidas para favorecer la inclusión financiera de las personas más vulnerables y especialmente de las personas de mayor edad**. Destacamos dos:

Antes del 2-6-2022, modificaciones legislativas para asegurar la atención personalizada en los servicios de pagos a los consumidores y usuarios en situación de vulnerabilidad que lo demanden, sin discriminación motivada por la «brecha digital» (disposición adicional segunda).

En **coordinación con el Banco de España y representantes de las entidades de crédito**, un plan de medidas para favorecer la inclusión de las personas más vulnerables, especialmente las de mayor edad, que incluya, como recoge la disposición adicional tercera: que el cierre de las oficinas bancarias no implique la desinstalación de sus cajeros automáticos externos; el incremento del personal de apoyo para ayudar a las personas con menores capacidades digitales; la instalación de indicaciones de prioridad en el uso de los cajeros automáticos por personas vulnerables; la promoción de cajeros para uso exclusivo de personas vulnerables; el uso de técnicas de acceso a la banca sencillas, comprensibles, inclusivas y seguras; la máxima seguridad, para proteger a los usuarios bancarios de robos, engaños y estafas online; medidas para asegurar la atención presencial a las personas de mayor edad y a las que el uso de la tecnología para acceder a los servicios financieros constituya un motivo de exclusión financiera; medidas para acercar los servicios financieros a todas las personas, especialmente en el medio rural, y hacerlos más accesibles a las mayores y discapacitadas.



Además, el Gobierno continuará impulsando, en Correos, iniciativas contra la exclusión financiera de los consumidores vulnerables, como la instalación de cajeros en sus oficinas en poblaciones pequeñas que no los tengan o los acuerdos de colaboración con entidades bancarias para ingreso y retirada de efectivo.

Principios y derechos de los consumidores vulnerables

El **artículo 8 de la Ley 4/2002** mantienen los principios y derechos de los consumidores vulnerables que recogía el Real Decreto Ley 1/2021, pero **refuerza**:

* la necesidad de que la información sobre los bienes o servicios sea correcta y se ofrezca en formatos accesibles, y

*la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su uso, consumo o disfrute, y la toma de decisiones más adecuada para sus intereses.

Por otro lado, los **poderes públicos deberán garantizar los derechos de las personas vulnerables** atendiendo a la situación concreta de vulnerabilidad en la que se encuentren y tratarán de evitar, en cualquier caso, trámites que puedan dificultar el ejercicio de esos derechos.

En concreto, el **artículo 19** incluía un apartado referido a las **políticas públicas que inciden en el ámbito del consumo y las prácticas comerciales orientadas a consumidores vulnerables**. Estas políticas deben identificar, cuando sea posible, las circunstancias que generan la situación de vulnerabilidad y paliar sus efectos, en particular en relación con:

las comunicaciones comerciales,
la información precontractual facilitada,
la atención poscontractual, o
el acceso a bienes o servicios básicos.

Disposiciones sobre información precontractual

El **artículo 20** modifica la **información necesaria en la oferta comercial de bienes y servicios**, para precisar que, sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable, deberá facilitarse a los consumidores o usuarios, sobre todo si son vulnerables, en términos claros, comprensibles, veraces y en un formato fácilmente accesible, de forma que la puedan comprender y tomar así las mejores decisiones para sus intereses.

Asimismo, se modifica lo relativo a cooperación en el control de calidad, para dotar al texto de coherencia semántica y gramatical en relación con la nueva figura de persona consumidora vulnerable.

Por último, se modifica el apartado 1 del **artículo 60**, sobre **información previa al contrato**, para prever expresamente la información a las personas consumidoras vulnerables, de manera que el empresario tenga que proporcionar, de forma clara y comprensible, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sus condiciones jurídicas y económicas. También alude a los términos y formatos de esa información para facilitar la comprensión y la mejor decisión del interesado.



Tamaño de la letra en los contratos de adhesión

En los contratos con consumidores y usuarios que utilicen cláusulas no negociadas individualmente, el clausulado deberá ser accesible y legible, de forma que el consumidor o usuario pueda conocerlo antes de firmar el contrato. Se indica que «en ningún caso se entenderá cumplido este requisito si el tamaño de la letra del contrato fuese inferior a los 2,5 milímetros, el espacio entre líneas fuese inferior a los 1,15 milímetros o el insuficiente contraste con el fondo hiciese dificultosa la lectura».

Esta modificación entrará en vigor a los 3 meses desde la publicación de la ley, es decir, el 1-6- 2022.

Requisitos formales de los contratos suscritos fuera del establecimiento

Se modifican también los requisitos formales de los contratos suscritos fuera del establecimiento para incorporar la necesidad de que estén en el idioma de una de las lenguas oficiales, si así se solicita.

Antes solo se hacía referencia a que se facilitaría la información prevista en el artículo 97.1 en papel y en castellano y ahora se incorpora una mención a otras lenguas oficiales si así lo pide el cliente.

Entrada en vigor

La ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 2-3-2022, a excepción de la disposición comentada sobre el tamaño de letra de los contratos de adhesión que lo hará, como se ha dicho, el 1-6-2022.

(1) Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

(2) Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.


(3) Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Enlace Directo: <https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/01/pdfs/BOE-A-2022-3198.pdf>

Requisitos de facturación que deben cumplir pymes y autónomos

El Ministerio de Hacienda somete a información pública el Reglamento que estandariza el sistema de facturación para conseguir una mejora en la gestión tributaria.



TODO
SOBRE LA
FACTURACIÓN
DE PYMES Y
AUTÓNOMOS

Los requisitos de facturación se estandarizan. Así se establece en el **Reglamento** sobre los requisitos que deben adoptar los **sistemas y programas informáticos** que tengan que ver con los **procesos de facturación de empresarios y profesionales**. El Ministerio de Hacienda y Función Pública ya ha sometido este documento a información pública.

El **objetivo de la estandarización del sistema** es para conseguir una mejora en la gestión tributaria y que se produzca un salto cualitativo en la asistencia al contribuyente a la hora de cumplimentar las declaraciones de IVA y de otros impuestos. Esta necesidad ya se expuso en la Orden HAC/773/2019. A través de ésta se advertía de la necesidad de emplear el mismo formato en los libros de registros de IVA e IRPF publicados en la sede electrónica de la AEAT.

Entre los **requisitos de facturación** que deben cumplir pymes y autónomos destaca la **obligación de emitir factura en todas las operaciones que realicen**. En ese sentido, a partir de ahora, todas las operaciones que lleven a cabo tendrán que grabarse también en el sistema informático y tendrá que hacerse de forma segura. La factura tendrá que realizarse en un formato estándar que facilite la legibilidad y que asegure que el documento no se ha podido manipular.

Además, las pymes y los autónomos tendrán que instar a los consumidores a que pidan los comprobantes de las operaciones que realicen. En ese sentido, también se quiere incentivar al consumidor a que remita voluntariamente a la Administración tributaria la información de dichas facturas para que se pueda verificar que los datos que figuran en ellas son reales.

Es importante también que se garantice la **trazabilidad de los datos registrados en las facturas** y que se **dificulte su falsificación**. Para ello, pymes y autónomos tendrán que utilizar elementos de seguridad y de control en sus registros informáticos. En ese sentido, podrán emplear códigos QR que permitan digitalizar la información empresa, huellas digitales o podría utilizarse la firma digital.

Las exigencias que deben cumplir pymes y autónomos tienen que ver también con conseguir una **mayor eficiencia en la comprobación tributaria** y contribuir a una **mayor igualdad ante la ley**.

FORMACIÓN CONTINUADA DEL
- INGESA -
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -

**Principales novedades tributarias
introducidas por la Ley de Presupuestos
Generales del Estado para el año 2022**



**IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

El artículo 59 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 introduce las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y vigencia indefinida:

Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Se modifican diferentes límites en relación con los sistemas de previsión social.

Seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia:

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 1.500 euros anuales (con anterioridad el límite era de 2.000 euros anuales).

Límite máximo conjunto

Como límite máximo conjunta para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 1.500 euros anuales (con anterioridad el límite era 2.000 euros).

A partir de 1 de enero de 2022, este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial (con anterioridad el límite era de 8.000 euros y el incremento debía provenir exclusivamente de contribuciones empresariales).

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, se mantiene el límite de 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa, que ya existía con anterioridad.

El artículo 60 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 introduce las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y vigencia indefinida:



Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva.

Se prorrogan para el ejercicio 2022 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Por tanto, las magnitudes excluyentes de carácter general serán para el ejercicio 2022 las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



El artículo 61 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 introduce las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida:

Modificación del artículo 30 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, "Cuota íntegra y cuota líquida".

Se modifica el artículo 30 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el artículo 61 Uno de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, introduciendo un apartado 2 en el artículo 30 que establece que sobre la cuota íntegra se aplicarán las bonificaciones y deducciones que procedan previstas en la normativa del Impuesto dando lugar a la cuota líquida del mismo que, en ningún caso, podrá ser negativa.

Regulación de una tributación mínima para determinados contribuyentes.

Se añade un nuevo artículo 30 bis en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el artículo 61. Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022:

Tributación mínima:

Los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal regulado en el Capítulo VI del Título VII de la Ley 27/2014, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, la cuota líquida no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15 por ciento a la base imponible, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por las cantidades derivadas del artículo 105 de la Ley 27/2014 y minorada en la Reserva por Inversiones regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Dicha cuota tendrá el carácter de cuota líquida mínima.

No se aplicará la cuota líquida mínima a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen previstos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de la Ley 27/2014 ni a las entidades de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

Para los contribuyentes que tributen al tipo del 15 por ciento según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 27/2014, por ser entidades de nueva creación, la cuota líquida mínima será el 10 por ciento de la base imponible, según lo indicado anteriormente, y el 18 por ciento si se trata de entidades que tributen al tipo de gravamen previsto en el primer párrafo del apartado 6 del artículo 29 de la Ley 27/2014.

En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60 por ciento a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Las entidades de la Zona Especial Canaria, la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Reglas para la determinación de la cuota líquida mínima:

En primer lugar, se minorará la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que sean de aplicación, incluidas las reguladas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y en el importe de la deducción prevista en el artículo 38 bis de la Ley 27/2014.

En segundo lugar, se aplicarán las deducciones por doble imposición reguladas en los artículos 31, 32, 100 y disposición transitoria vigésima tercera de la Ley 27/2014, respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso.

Si consecuencia de las operaciones anteriores:

- Resulta una cuantía inferior a la cuota líquida mínima calculada según lo señalado en los párrafos anteriores, esa cuantía tendrá, como excepción, la consideración de cuota líquida mínima.

- Resulta una cuantía superior al importe de la cuota líquida mínima calculada según lo señalado en los párrafos anteriores, se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.



Las deducciones cuyo importe se determine con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se aplicarán, respetando sus propios límites, aunque la cuota líquida resultante sea inferior a la mencionada cuota líquida mínima.

Las cantidades no deducidas por aplicación de las reglas anteriores podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

Modificación del artículo 41 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, "Deducción de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados".

Se modifica el artículo 41 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el artículo 61.Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, incorporando en el último párrafo el concepto de cuota líquida mínima al establecer que cuando la suma de las retenciones a cuenta, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados superen el importe de la cuota líquida del Impuesto o, en su caso, de la cuota líquida mínima, la Administración tributaria procederá a devolver, de oficio, el exceso.

Modificación del Régimen Especial de Entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda.

Se modifica el apartado 1 del artículo 49 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el artículo 61.Cuatro de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, estableciendo que tendrá una bonificación del 40 por ciento (con anterioridad la bonificación era del 85 por ciento) la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos para la aplicación de este régimen.

Modificación del Régimen Especial de Consolidación fiscal.

Se modifica el apartado 1 del artículo 71 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el artículo 61.Quinto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, señalando que la cuota íntegra del grupo fiscal se minorará en el importe de las deducciones y bonificaciones previstas en los Capítulos II, III y IV del Título VI de la Ley 27/2014, así como cualquier otra deducción que pudiera resultar de aplicación, dando lugar a la cuota líquida del mismo, matizando, que, en ningún caso, podrá ser negativa.

IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El artículo 62 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 introduce la siguiente modificación en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida:



Se añade un nuevo grupo 863 en la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Grupo 863. Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.

Cuota de: 115 euros.

La Nota de este Grupo dispone que, los sujetos pasivos clasificados en este grupo están facultados para la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico, así como para el asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

El artículo 63 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 introduce para los establecimientos permanentes las siguientes modificaciones en el TRLIRNR, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida:

Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR)



- El IRNR es un tributo directo que grava la renta que se obtiene en territorio español por personas físicas y entidades no residentes en España.
- El IRNR se aplica en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes forales de País Vasco y Navarra, de las especialidades de Canarias, Ceuta y Melilla y de los convenios internacionales relativos a la doble imposición.

Modificación de los apartados 4, 5 y 6 del artículo 19. “Cuota íntegra y cuota líquida”.

Se modifican los apartados 4, 5 y 6 del artículo 19 del TRLIRNR, en el mismo sentido que la modificación del artículo 30 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En concreto, se establece que en la cuota íntegra se podrán aplicar las bonificaciones y deducciones que procedan previstas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, dando lugar a la cuota líquida del impuesto que, en ningún caso, podrá ser negativa.

Será deducible de la cuota líquida el importe de las retenciones, de los ingresos a cuenta y de los pagos fraccionados.

En consecuencia, con estos cambios, en el apartado 6 se hace referencia expresa a la cuota líquida del Impuesto para indicar que cuando las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados efectivamente realizados superen la cuota líquida del impuesto, la Administración tributaria procederá devolver de oficio el exceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se añade una nueva disposición adicional décima. Tributación Mínima.

En esta nueva disposición adicional decima del TRLIRNR se establece que a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del TRLIRNR, para determinar la deuda tributaria del impuesto, resultará de aplicación la tributación mínima establecida en el artículo 30 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El artículo 64 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).



Agencia Tributaria

Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2022.

Con esta modificación se extiende a 2022 el incremento a 250.000 euros de la magnitud de 150.000 euros establecido en la disposición transitoria décimo tercera de

la LIVA, a efectos de determinados límites de exclusión del Régimen Simplificado y del Régimen de la Agricultura, Ganadería y Pesca.

REFORMAS LEY DEL IVA 2022

En relación con el Régimen Simplificado se establece para 2022 el límite de exclusión de 250.000 euros de volumen de ingresos en el año inmediato anterior para el conjunto de las actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas, realizadas por el sujeto pasivo. Igualmente se establece el límite de exclusión de 250.000 euros para las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de las actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, realizadas en el año inmediato anterior por el sujeto pasivo.

En relación con el Régimen de la Agricultura, Ganadería y Pesca se establece para 2022 el límite de exclusión de 250.000 euros para las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de las actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, realizadas en el año inmediato anterior por el sujeto pasivo.

A partir de 2022, la decisión que se tome sobre la tributación en el régimen simplificado volverá a vincular durante un período de tres años.

IVA

Questionario Formativo



A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.

- 1.- Para el ejercicio 2022 se prorrogan los límites cuantitativos aplicados en los ejercicios anteriores que delimitan el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva para las actividades económicas, con excepción de:
 - a) las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.
 - b) las aportaciones del empresario individual realizadas a los planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social.
 - c) el conjunto de las reducciones practicadas por las personas que satisfacen primas a favor de un mismo contribuyente.

- 2.- La Ley de Presupuestos Generales para 2022 introduce modificaciones sobre el Impuesto de Sociedades. Sobre la cuota íntegra se aplicarán bonificaciones y deducciones, dando lugar a la cuota líquida que en ningún caso podrá ser:
 - a) positiva.
 - b) superior a 250.000 euros.
 - c) negativa.

- 3.- En el Impuesto de Actividades Económicas para 2022, se añade un nuevo grupo:
 - a) grupo 863, periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.
 - b) grupo 865, empresarios o profesionales de la importación.
 - c) grupo 836, profesionales de la agricultura, ganadería y pesca.

- 4.- En el Impuesto sobre la renta de no residentes y según las modificaciones establecidas para el ejercicio 2022, será deducible de la cuota líquida:
 - a) 250.000 euros para las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios del conjunto de actividades empresariales o profesionales.
 - b) el importe de las retenciones, de los ingresos a cuenta y de los pagos fraccionados.
 - c) las bonificaciones y deducciones previstas en la normativa.

Consultorio Formativo

Preguntas y Respuestas

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.



**CIERRES
CONTABLES**

Pregunta

¿Hasta qué fecha podemos hacer el cierre contable y fiscal?.

Respuesta

Hay dos posibilidades:

Si el ejercicio social coincide con el año natural, el plazo llega hasta el 31 de marzo. En otro caso, tendremos tres meses desde que concluya el ejercicio social.

Las fechas del cierre contable y fiscal dependen de las de comienzo y fin del período contable; aunque no es obligatorio, lo más habitual es que coincida con el año natural.

Pregunta

¿Coinciden los saldos de tesorería con la realidad?.

Respuesta

Su revisión es sencilla, ya que basta con comprobar que los saldos del banco coinciden en importe y fecha con los de la contabilidad. Por ello, habrá que realizar un arqueo de la caja, así como una conciliación bancaria. Aquí hay que ser riguroso, en caso de inspección, el banco tiene que cuadrar con precisión. Hacerlo con procesos automáticos ahorra tiempo y errores.

En este punto es importante revisar la cuenta partidas pendientes de aplicación (555). A veces, para que nos coincidan los saldos, llevamos movimientos que no tenemos localizados a esta cuenta hasta que sepamos de su naturaleza. Al final, esto es como quien cuadra con los ojos cerrados una caja... Por ello, es importante dejar esta cuenta a cero.

Pregunta

¿Es correcta la deuda a largo y a corto plazo?

Respuesta

La deuda a la que tenemos que hacer frente en el nuevo ejercicio (la de corto plazo) será diferente a la de la del año anterior. Por ello, con los cuadros de amortización de las deudas localizados, debemos realizar los traspasos a corto plazo de las deudas a largo plazo que tengamos.

Pregunta

¿Tenemos todas las facturas de los cobros/pagos de los clientes/proveedores?.

Respuesta

Las cuentas de los subgrupos 40, 41, 43, 44 han de ser revisadas una a una. El objetivo es comprobar que se han contabilizado las operaciones más comunes con proveedores, clientes y otros acreedores y deudores.

Sobre todo, tengamos en cuenta que el 30 de enero es el último día para la presentación del IVA del ejercicio anterior. No podremos deducir aquellas facturas que no hayamos contabilizado.

Pregunta

¿Están los deberes hechos con las Administraciones Públicas?.

Respuesta

La revisión de las cuentas del subgrupo 47 nos ayudará con las presentaciones de impuestos y con las cotizaciones. Entre otros aspectos, observaremos:

En cuanto al IVA, comprobaremos los traspasos a las cuentas de Hacienda Pública deudora (470) o acreedora (475) en función de si el modelo 303 salió a pagar o a compensar (devolver si es el cuarto trimestre). Además, verificaremos que cuadren todas las declaraciones para preparar el modelo anual 390 de IVA.

En relación con la Seguridad Social, compararemos la información contenida en los boletines de cotización (modelo RCL) con el saldo de la cuenta 476.

En las retenciones practicadas, la parte de las retenciones correspondientes a los trabajadores es sencilla de comprobar a través de un resumen contable de nóminas. Lo podemos solicitar a nuestra gestoría u obtener a través de nuestro programa de nóminas.

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada:

1.- a

2.- c

3.- a

4.- b



Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesa.com

Web Corporativa: www.atp-group.es

